

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL**

**N° 036-2021-GG-SBC**

Cañete, 16 de abril de 2021.

**VISTOS:**

El expediente Reg. N° 30 del 07.01.2021 presentado por doña Ana Beatriz Castilla Rodríguez, sobre devolución del valor de nicho por desocupación; Informe N° 0004-2021-AC-SBC de fecha 13.01.2021 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; Informe Legal N° 021-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC del 22.01.2021 del Área de Asesoría Legal; e Informe N° 023-2021-SBC/GG-AOI del 26.01.2021 del Área de Obras e Infraestructura; sobre el asunto peticionado;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante Exp. Reg. N° 30 del 07.01.2021 doña Ana Beatriz Castilla Rodríguez solicita la devolución del valor de nicho por desocupación del nicho número 18, nivel D,



# **SB** **C** **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA** **DE CAÑETE**

del Cuartel denominado Benedicto XVI del Cementerio General de San Vicente adquirido con fecha 31 de octubre de 2013, por haber sido trasladado el cadáver de su madre María Lina Rodríguez de Castilla al nicho número 17 Letra A del Cuartel Santa Inés; sin embargo, el titular que compra el nicho que se pretende su reembolso es don Miguel Ángel Castilla Rodríguez, quien en la fecha presenta carta poder a favor de su hermana Ana Beatriz Castilla Rodríguez para que realice el trámite administrativo correspondiente al reembolso del citado nicho;

Que, mediante Informe Legal N° 092-2021-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de la fecha, el Asesor Legal Externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, opina que encontrándose la desocupación del nicho dentro del plazo de los diez años, resulta procedente el reembolso del 20% del valor actualizado del nicho que ocupaba en vida doña María Lina Rodríguez de Castilla, conforme se coteja de los documentos que corren de los actuados; y que de conformidad a lo informado por el Área de Obras e Infraestructura de la SBC mediante Informe N° 023-2021-SBC/GG-AOI de fecha 26.01.2021 el valor actualizado del nicho desocupado es de S/ 295.20 soles;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud presentada por doña Ana Beatriz Castilla Rodríguez sobre reembolso del 20% del valor actualizado de nicho que ocupaba su finada madre doña María Lina Rodríguez de Castilla, equivalente a S/ 295.20 (Doscientos noventa y cinco con 20/100 soles), a favor de doña Ana Beatriz Castilla Rodríguez; en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la administrada Ana Beatriz Castilla Rodríguez con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**SBC** **SOCIEDAD BENEFICENCIA**  
**C** **DE CAÑETE**  
Lic. Juana Tetzaz De la Cruz Franco  
**GERENTE**